

## **Infancia e instituciones: Abordajes de las problemáticas sociales de la(s) infancia(s)**

Lic. Jorgelina Di Iorio

Instituto de Investigación, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires – Conicet

[jorgelinadi\\_iorio@yahoo.com.ar](mailto:jorgelinadi_iorio@yahoo.com.ar)

*Nunca está de más recordar, que al igual que  
en la relación de los hombres con las mujeres,  
las peores atrocidades los adultos contra los niños,  
siempre las han cometido mucho más en nombre  
del amor, la piedad y la compasión,  
antes que en nombre de la propia represión.*  
García Méndez, 2004

### Consideraciones preliminares

El contexto actual de expulsión y ampliación de la pobreza generó la ampliación de la llamada zona de vulnerabilidad (Castel, 1991), generando que un vasto sector de niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad psicosocial. En este escenario, la institucionalización se sitúa como una modalidad de protección.

La sanción y reglamentación de la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Argentina, significó un avance a nivel legislativo y político que propició la emergencia de un nuevo contexto para discutir sobre el diseño y la ejecución de políticas públicas con enfoque de derechos para la infancia y adolescencia.

Esta nueva ley derogó a la vieja ley de minoridad, Ley Agote, sancionada en 1919, la cual habilitaba la intervención del Estado para proteger a quienes, según su criterio, estaban atravesando situaciones de *abandono o peligro de riesgo moral y/o material*. Y el Estado, asumiendo la apariencia de *la Gran Madre o el Gran Padre* (de Mause, 1994: 468) ponía en funcionamiento una serie de prácticas sobre el cuerpo de niños y niñas -el resguardo, la tutela y la asistencia- que instituyen un conjunto de significaciones construidas y compartidas socialmente sobre lo que se entiende por infancia.

Hoy, la Ley de Protección Integral, enuncia principios que propician salir de ese modelo tutelar del patronato, avanzando hacia el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre ellos se encuentra la descentralización de las políticas, es decir, la

transferencia, en forma programada, de los servicios de asistencia nacionales a las jurisdicciones en las que hoy se ejecutan<sup>1</sup>. Además, habilita la intervención del Estado en el caso de considerar que el *interés superior del niño* es lo que está en juego.

Dicha ley establece, en el artículo 33, que en ningún caso las medidas de protección integral pueden consistir en la privación de la libertad. Sin embargo, pasados más de dos años de su sanción y de su reglamentación, existen en nuestro país aproximadamente 20.000 niños, niñas y adolescentes institucionalizados, según el último informe de Unicef<sup>2</sup>.

¿Es una adecuada legislación lo que permite una efectiva defensa de los derechos de la infancia? ¿Es la ley escrita la que puede desterrar prácticas e ideologías compasivas-represivas ligadas al hacer el bien y a la tentación de decidir por los otros?

La búsqueda de un hogar alternativo - ONG's financiadas por el Estado nacional, provincial o jurisdiccional- implicaría la posibilidad de brindarles un ambiente relativamente estable<sup>3</sup>. Es decir, se convierte en una medida excepcional, "que tiene como finalidad la conservación o recuperación por parte de niños y niñas del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias" (Ley 26.061, Art. 39). Sin embargo, parece enmarcarse en la ambigüedad y discrecionalidad. La institucionalización se transforma en una medida ilimitada en el tiempo, que se prologa mientras *se considere* que persisten las causas que le dieron origen.

### El estado de la Infancia

La construcción de la infancia como sujeto histórico dio lugar a un campo de estudios que se problematiza en una zona de cruces disciplinarios –psicología, sociología, historia, antropología-. Supone la construcción transdisciplinaria de un *objeto-sujeto* –un objeto de

---

<sup>1</sup> El caso paradigmático es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En función de su autonomía, sancionó su propia Ley de Protección Integral –Ley 114- mucha antes que el Estado nacional lo hiciera. En función de esto, tiene en funcionamiento muchos programas destinados a la restitución de derechos en niños, niñas y adolescentes.

<sup>2</sup> Al respecto ver el Informe de UNICEF y Sec. de DD.HH. Nación sobre la situación de *niños, niñas y adolescentes privados de libertad en Argentina*.

<sup>3</sup> El financiamiento se establece a partir de un sistema de becas por el cual cada ONG recibe una retribución económica por cada niño, niña o adolescente que alberga. Este dinero se utiliza para la asistencia de los niños, para pagar sueldos de personal, alquileres, entre otros. Al no cubrir las necesidades mínimas, las organizaciones recurren a otras fuentes de financiamiento privadas.

estudio que es sujeto de la acción- que no se estudia aisladamente, sino dentro de un sistema que incluye sus relaciones con los otros.

El contexto social le asigna a los niños y a las niñas diferentes papeles: *niño, menor, delincuente, consumidor* (Lewkowicz & Corea, 1999). Estos se corresponden, a veces, con los significados y los lugares que ocupan en sus grupos sociales de pertenencia y referencia. Dicha atribución social constituye la expresión simbólica de un proceso histórico que comienza antes de la existencia personal, lo que permite afirmar que no hay identidad personal que no sea al mismo tiempo identidad social.

La década de los '90 se caracterizó en la Argentina, y en el resto de los países latinoamericanos, por la presencia de severas crisis políticas, sociales y económicas que fueron atribuidas a una abrupta implementación de las políticas neoliberales.

La precariedad, la vulnerabilidad, la exclusión, la segregación y la desafiliación caracterizan a la mayoría de los sectores de la sociedad actual, propiciando una *estabilidad protegida* que se puede rastrear desde los años '60. La pérdida del trabajo, no en tanto relación técnica de producción sino como soporte privilegiado de inscripción en la estructura social, dio lugar a la configuración de zonas de distinto grado de cohesión social (Castel, 2006). Dichas zonas no son mecánicas ni rígidas, sino producto del interjuego entre la división social del trabajo y los vínculos interpersonales de los que son parte los sujetos.

Esa doble relación propicia la emergencia de distintas zonas: 1- de integración, que se define por la asociación entre un trabajo estable y vínculos sociales sólidos, 2- la zona de desafiliación, caracterizada por la relación inversa, 3- una zona intermedia definida por la inestabilidad, la precariedad y la fragilidad tanto del trabajo como de los aspectos relacionales, que se denomina zona de vulnerabilidad. Los grupos familiares –nucleares o ampliados- de los niños y niñas que, vía una medida de protección excepcional<sup>4</sup>, son *encerrados*, se encontrarían en esa zona. A su vez, son parte de ese porcentaje de la población

---

<sup>4</sup> Según el artículo 39 de la Ley 26.061, las medidas excepcionales “son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio” Se supone que son medidas limitadas en el tiempo, que se prolongan mientras persistan las causas que les dieron origen. Asimismo, se plantea, que el recurrir a formas convivenciales alternativas –como por ejemplo los hogares convivenciales- sólo será en “forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible” (Art. 41).

–que va en aumento– que vive, según los datos del informe sobre el Estado Mundial de la Infancia (2008), con menos de un dólar diario.

Para ellos, como para muchos otros grupos, la condición de ciudadano constituye una ficción, ya que los derechos son sólo reconocimientos formales. Este argumento permite fundamentar que sean asistidos en su desarrollo, constituyendo lo que se conoce como *ciudadanía asistida*. La asistencia, según Castel (2006), se constituye como un conjunto diversificado de prácticas que se inscriben sobre un grupo de la población que es definido como careciente, y por ende, es necesario hacerse cargo de él. Esta asistencia impacta negativamente sobre el desarrollo de alternativas de integración social, generando un predominio de lo provisorio y propiciando un tipo de participación pasiva dentro de un entramado asistencial de amplia extensión.

De esta manera, niños y niñas cuyas familias son definidas como en estado de vulnerabilidad, y que se encuentren *en peligro de abandono moral y/o material* –según la vieja Ley Agote– o que requieran de *la protección integral* –según las legislaciones vigentes– habitan diversos programas asistenciales, muchos de los cuales recurren, ya sea en primera o en última instancia, a la institucionalización.

#### Estado y ONG's: institucionalizando a la infancia...

La Infancia se constituye como el producto de un entramado que incluye estrategias sociales, teorías pedagógicas y psicológicas, y prácticas jurídico-políticas. Está atravesada por luchas políticas, ideologías y cambios socio-económicos y culturales.

El discurso de la minoridad y la institucionalización vía judicialización de la infancia comienza a construirse entre 1919 y 1930, período durante el cual los niños eran evaluados según su condición social y origen. Desde aquella perspectiva se entendía que la pertenencia a *familias pobres* colocaba a los niños en riesgo social, y en consecuencia, se establecieron diversas categorizaciones dentro del universo de la infancia.

De ahí en adelante, los niños de sectores pobres se transformarían en *menores* a partir de su ingreso al sistema judicial. La ley Agote originó el Patronato del Menor, figura institucional que designaba la tutela de *esa infancia* en manos del Estado. Bajo el predominio del discurso de la caridad, el Estado no intervenía demasiado, ya que la Iglesia y la Escuela tenían el monopolio de la asistencia social de esa infancia pobre y desvalida. Según García Méndez

(2005), la necesidad de satisfacer tanto el discurso asistencial como las necesidades de control, fueron las condiciones de surgimiento de las leyes de menores.

Recién con la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, se instaura una nueva legalidad que reconoce al niño como sujeto de derecho. De allí en adelante, en teoría, el desarrollo y socialización de la infancia no se ampararía solamente en la acción de unos “pocos bienintencionados”, sino que se habilitan medidas jurídicas que comprometen y responsabilizan a los Estados.

En la Argentina, ese nuevo ordenamiento legal bajo el paradigma de la Protección Integral, coexistió con el paradigma de la situación irregular, hasta la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral, en la que se reconoce a niños, niñas y adolescentes como personas diferentes de los adultos, y poseedoras de derechos específicos. Esto supone la construcción de una ciudadanía plena en función de sus distintas fases de desarrollo, habitándose en el universo niñez-adolescencia el ejercicio, siempre gradual, de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y procesales.

Tanto la Ley Agote como la Ley de Protección Integral, en tanto dispositivos culturales, técnicos y jurídico-legales, habilitan la intervención del Estado, bajo la forma de prestación de servicios especializados, que se diferenciarían de los principios caritativos de la esfera privada. En la conformación de los Estados modernos, las políticas públicas se constituyeron como las herramientas principales para el fortalecimiento de un modelo orientado hacia el control de las leyes del mercado y de la dinámica social.

Sin embargo, el debate sobre las políticas públicas no debe centrarse en sus funciones compensatorias y en la maximización del bienestar social, sino que involucra conflictos de intereses y negociaciones (Oszlak, 2004). En este sentido, la relación entre ellas –las políticas públicas- el Estado, y las organizaciones no gubernamentales (ONG’s), conforman un complejo escenario, plasmado de contradicciones y limitaciones. En esta compleja relación adquieren relevancia lo referido al ejercicio de la ciudadanía, la exigibilidad de los derechos, la relación entre lo público y lo privado, los procesos de producción-reproducción de subjetividad, entre otros.

El Estado constituye una forma particular de relaciones sociales, es decir, no es simplemente una institución o un aparato, ni tampoco refiere al desempeño de una función. Por lo tanto, la forma en que el Estado se representa a este grupo social – niños y niñas que requieran de *protección integral*- determina el modo en que lo problematiza, el tipo de políticas sociales que implementa y las instituciones que crea para ejecutar dichas políticas. Las políticas públicas se instalan como modalidades del Estado interviniendo en las cuestiones sociales y en las condiciones de posibilidad de derechos de ciudadanía. Y este intervencionismo es una característica del Estado capitalista.

Las ONG's se presentan desde la década del '80 como un actor innovador en el escenario de la infancia, y de hecho, la propia Ley de Protección Integral las coloca como protagonistas al postular la gestión asociada en lo que respecta a las políticas de protección a la infancia. Su participación sería lo que potenciaría el desarrollo de una democracia participativa.

En América Latina, las ONG's dedicados a la infancia comienzan a aparecer durante la década del 70, surgiendo, casi invariablemente, con el apoyo de organismos de la sociedad civil de los países desarrollados, que resultan organismos para-estatales en la medida en que su financiamiento proviene 100% del Estado que las ampara. En el marco de las dictaduras militares, las políticas sociales reproducían su esencia de ilegítima brutalidad: autoritarias, centralizadas, burocráticas y privilegiando la institucionalización de niños y niñas pobres. Las ONG's, en contrapartida, promulgaban construirse a sí mismas como una conciencia crítica y representativa del conjunto de la sociedad civil.

Proyectos democráticos, descentralizados, no burocráticos y que rechazaban la institucionalización como forma de protección de la infancia, constituyeron las intenciones declaradas de una fuerte y hegemónica cultura alternativa. Y cortado, aparentemente, todo vínculo entre el gobierno y la sociedad civil, se sostenía el dualismo según el cual en el gobierno se concentraba todo el mal y en la sociedad se concentraba todo el bien.

Es necesario problematizar las relaciones entre el Estado y la sociedad civil. La democratización política, la reducción del Estado y la reconversión económica, produjo desde los '70 redefiniciones en las fronteras entre lo público y lo privado. Las ONG's que intervienen con la infancia pueden definirse como asociación civiles privadas que intervienen en la esfera pública, es decir, pondrían en evidencia como lo privado se ha hecho público.

Parecería que tienen como objetivo rescatar en la ciudadanía responsabilidades de solidaridad, produciendo cierta recuperación cívica de la fraternidad.

Sin embargo, esa relación entre la sociedad civil y el Estado que se presenta como dicotómica, en algunos casos es funcional a la reproducción del sistema capitalista, en tanto que el Estado, concebido como una forma de relación social específica e histórica, sólo es capaz de sostenerse en el tiempo si se reproduce en su par opuesto, es decir, en la sociedad civil.

Según Gramsci (1973), el Estado, en un sentido amplio, es la unión dialéctica de la sociedad política y la sociedad civil, las cuales se diferencian por sus respectivas funciones: función de dominación y función de hegemonía. Mientras que la primera se caracteriza por la imposición de las normas –sistema de leyes al que deben someterse los individuos- y por la coerción, la segunda, a cargo de los organismos privados, se ejerce a nivel de la cultura o de la ideología a partir del consentimiento.

En la actualidad, estas funciones se cumplen con la infancia en la medida en qué, pese a la pluralidad de programas y nuevas legislaciones, la institucionalización continua funcionando como una modalidad privilegiada de intervención. Se supone que la mera búsqueda de un hogar alternativo, vía proceso de judicialización e institucionalización, significa *salvarlos* a través de un ambiente relativamente estable de protección y atención, sin considerar los efectos traumáticos del propio proceso de institucionalización (Di Iorio, 2006).

Según un informe de UNICEF, realizado junto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se registró un total de 19.560 niños, niñas y adolescentes institucionalizados en nuestro país, de los cuales el 87% es por causas asistenciales. Esto significa que se los priva de su libertad no porque se encuentren en conflicto con la ley penal, sino por haber sido víctimas de delitos –en el caso que los hechos en juego lo sean- por parte de otros. Asimismo, del total de instituciones que existen un 55% corresponde a organizaciones no gubernamentales.

Esto se puede vincular con las características de la familia burguesa nuclear que tiene como función garantizar la formación de un tipo de personalidad que, desde el punto de vista psíquico y moral, garantice el funcionamiento de una sociedad libre de conflictos, en la

medida en que produzca hombres y mujeres adaptables a la estructura productiva y política de la sociedad, la cual es contemplada como natural (Heller, 1998).

Además, da cuenta de diferentes modelos de familia, consecuentes con la existencia de modelos de infancias distintos: en el caso de la burguesía, de liberación protegida, en el que se traza un cordón sanitario que delimita su campo de desarrollo, y en las familias populares, de libertad vigilada, a partir de la implementación de técnicas pedagógicas para limitar la libertad y hacer retroceder al niño a espacios de mayor vigilancia (Donzelot, 1977).

La infancia vigilada es producto de que la agenda judicial, la de menores en particular, tenga como clientela estable a personas pertenecientes a sectores más empobrecidos (Daroqui & Guemureman, 2007). Es significativa la vinculación entre niños y/o niñas institucionalizados, maltrato infantil –que incluye formas físicas y psicológicas- y sectores socio-económicos desfavorecidos, ya que tal como sostiene Bringiotti (1999), el maltrato se produce de manera similar en todos los estratos sociales. Y que se conozcan y detecten en los sectores desfavorecidos es porque son ellos los que acceden a los servicios sociales de asistencia.

De alguna manera, en la cotidianeidad de la institucionalización, niños y niñas continúan siendo considerados como objetos pasivos de intervención por parte del Estado, ya que sus historias de vida son sesgadas desde la lógica del déficit –material, simbólico, emocional-. Es decir, pese a los nuevos discursos sobre la infancia, en el marco de la Ley 26.061, que se presentan como forma de desterrar prácticas compasivo-represivas, subsiste una lógica asilar y tutelar que bajo la excusa de protegerla, interviene privándola del goce de sus derechos. Es así como los niños y niñas *están y son sujetos* de un complejo entramado jurídico-burocrático en el que se encuentran, además de las ONG's, organismos del Estado, tanto de nivel nacional como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre los primeros, están los Juzgados Civiles, las Defensorías de Menores e Incapaces, la Tutoría Pública y la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia. Entre los segundos, el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, las Defensorías Zonales, la Asesoría Tutelar, la Defensoría del Pueblo y el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CABA)

Es importante evitar las lecturas reduccionistas y lineales de la institucionalización de la infancia como problemática social, ya que en tanto fenómeno complejo, no podemos limitarnos a considerar a las ONG's que alojan a estos niños y niñas, como meros entes



reproductores del orden social, en tanto que por definición, sus acciones como sociedad civil no son distintas del Estado. Tal como sostiene Llobet (2006), esa tendencia reproductora, coexiste con una una potencia creadora y transformadora de tales relaciones.

### *Institucionalización y vida cotidiana*

Alrededor de 1990, se crea el Consejo Nacional del Menor y la Familia –hoy Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia- que, dependiendo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se constituye como el organismo técnico especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia. Durante este período, las políticas sociales se definieron como intervenciones focalizadas caracterizadas por la búsqueda de *grupos de riesgo*, proliferando multiplicidad de programas alternativos, entre los que se pueden incluir a los “Hogares Convivenciales”. Según Cáceres (2004), el programa surge ante la detección de las carencias y obstáculos de los viejos institutos de menores, como un intento de mejorarlos.

La nominación “hogares convivenciales” tiene relación directa con la intención de reproducir el espacio familiar en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes, aludiendo a un régimen de funcionamiento interno opuesto a las viejas instituciones de menores que funcionaban como instituciones totales (Dona & Gómez, 2007). Buscando un mejor control a partir de una observación más eficaz del niño en espacios reducidos, surgen estos dispositivos alternativos de acogimiento residencial, los cuales pueden rastrearse desde principios del Siglo XX. Entre los antecedentes históricos, se encuentra la Casa del Niño (1912), la Casa Hogar (1931) y el Programa de Pequeños Hogares creado en 1975, los cuales surgen para evitar la internación en los grandes asilos, desempeñándose por fuera del Estado (Dona y Gómez, 2007).

La institucionalización de niños y niñas por causas asistenciales, en su mayoría en organismos no gubernamentales, supone poner en juego, dos aspectos que por lo general son olvidados. Por un lado, que las heridas que afectan a ese grupo social se producen socialmente, es decir, que sus raíces no se encuentran sólo en el individuo sino en el conjunto social. Y por el otro, que su misma naturaleza se alimenta y se mantiene en la relación entre el individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso individuales.

La vivencia, en el sentido de la experiencia, de la institucionalización se convierte para estos niños y niñas en una *normal anormalidad social* que produce impactos en su desarrollo emocional y social. Se registran fallas o faltas de experiencias hogareñas primarias

satisfactorias (Winnicott, 1956), las cuales dan lugar a la aparición de la tendencia antisocial, que no constituye un diagnóstico en sí mismo, sino que está íntimamente relacionada con la falta de un ambiente facilitador, de sostén y la emergencia del complejo de privación.

El efecto acumulativo de situaciones de abandono y privación, entre las que se incluyen la propia institucionalización, tienen impacto en la salud mental, por lo que pueden interpretarse según el concepto de trauma psicosocial (Martín-Baró, 1990). Ello implica pensar en la tensión constante entre lo individual y lo social, afirmando que determinados síntomas constituyen consecuencias normales de funcionamientos sociales particulares. Es decir, una *normal anormalidad social*, en la que se identifican componentes afectivos, cognitivos y comportamentales.

Se *producen* ciertos niños y niñas que, tal como describe Winnicott (1947), se convierten en “una verdadera molestia” para quienes están a su cargo, y sus comportamientos son calificados como acciones que merecen un castigo. Estas *instituciones de menores*, avanzan y retroceden simultáneamente en sus intentos de protegerlos: a la vez que los proveen de cosas que necesitan efectivamente –vivienda, alimento, vestimenta, salud, escolaridad- los inscriben en una lógica asilar que los priva de su libertad y que deja huellas en su subjetividad.

Los *menores* pasan a ser considerados por la sociedad en su conjunto como portadores de un claro atributo, que se convierte, en palabras de Goffman (2003), en un estigma. Al funcionar como un estigma, dichos atributos se convierten en verdaderos e incuestionables, atravesando las prácticas cotidianas, y se transforman en un medio de control social formal, que permite comprender las prácticas judiciales.

#### A modo de cierre

La implementación de políticas públicas para la infancia está directamente relacionada con los conocimientos producidos sobre la infancia, en tanto que la misma, se define como una construcción históricamente situada.

El problema de la institucionalización de la infancia supone la coexistencia de discursos declarativos y preformativos (Llobet, 2006). Mientras los primeros se limitan a enunciar principios sin proponer mecanismos de acción, los segundos intentan –con poco éxito- ejercer una práctica concreta.

La derogación, desde el punto de vista declarativo, de viejos paradigmas sobre el modo de intervenir con la infancia, no supone la implementación directa de discursos preformativos, es decir, la transformación de las prácticas, ya que éstas se producen sobre el trasfondo de creencias sociales compartidas. Las transformaciones legislativas no se corresponden necesariamente con transformaciones socioculturales, y podría decirse que la herencia positivista del siglo XIX aún determina las prácticas y políticas en torno a las infancias.

Tal como sostiene García Méndez (2004), están surgiendo nuevas prácticas menoristas o neomenoristas<sup>5</sup> incluso en quienes activamente participan en el desmonte de la vieja doctrina de la situación irregular. Esto nos invita a una permanente reflexión acerca de aquellos factores que determinan el quehacer y qué-hacer con la infancia institucionalizada. Como indica Jovchelovitch (2000), lo social engendra en su dinámica determinantes históricos, políticos y económicos, que aunque posea límites, también constituye un espacio para trascender fronteras institucionalizadas y para instituir nuevas fronteras. Y por lo tanto, sólo a través de la exploración de sistemas de significaciones culturales, que en el caso del entrecruzamiento de la infancia y los derechos se apoyan en el viejo derecho minorista, y su puesta en relación con un contexto local historizado, se identificará esa dinámica y sus posibilidades de transformación.

El discurso de la minoridad no se reduce a la institucionalización, sino que sostiene un orden de control y dominación, porque “minorizar no es solamente acogerlo y protegerlo dentro de las instituciones de la minoridad, sino también suscribir e instalar desde las prácticas sociales una subjetividad que transite por un surco predestinado”(Duschastky, 2000: 85).

Este proceso implica la transformación de quienes se encuentran en *situación de riesgo moral y/o material* o que *requieren de la protección integral*, en objetos de intervención por parte de otros. Ese 87% al que se hizo referencia previamente, nos invita a pensar sobre los límites de la ciudadanía para las clases populares, puesto que tras la igualdad jurídica, se encubre la desigualdad y las diferencias económicas. Ese momento en el que se suspenden los derechos en pos de garantizar su continuidad es lo que Agamben (2004) denomina como *estado de excepción*. Se crean las condiciones jurídicas para que el poder disponga de los ciudadanos en

---

<sup>5</sup> Antonio Fernando Amaral e Silva – Santa Catarina, Brasil- ha acuñado el término *neomenorismo* para referirse a esta nueva interpretación en clave tutelar-discrecional de las disposiciones garantistas de la CDN.

tanto *nuda vida*, constituyéndose como dispositivo biopolítico. Es decir, la preocupación sobre la infancia ya no es sólo moral y/o pedagógica, sino que se constituye como un problema político.

Las situaciones de privación y deprivación (Winnicott, 1994) vividas por esos niñas y niños, la institucionalización, el poco contacto con sus familiares, entre otras, dejan huellas en su desarrollo y en su calidad de vida. Desde una perspectiva ecológico-social, no pueden definirse sólo por sus experiencias personales e intrapsíquicas, sino que deben ser concebidos en su complejidad y en intercambio continuo con un entorno multidimensional, compuesto por varios sistemas interconectados en los que participan (Brofenbrenner, 1987).

La potencialidad de convertirse en peligrosos e indeseables, para sí como para la sociedad en su conjunto, los transforma en objeto de una tecnología y un saber de corrección y normalización (Foucault, 1978; Donzelot, 1977). Y es en este escenario en el que la institucionalización continúa situándose como una modalidad de protección, de la mano de una psicología al servicio de la psicopatologización de la infancia.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Agamben, G. (2004) *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- Bringiotti, M. I. (1999) *Maltrato infantil. Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores.
- Cáceres, M. (2004) Políticas públicas de la Infancia: Hogares Convivenciales. En <http://www.ciudadpolitica.com/modules/news/makepdf.php?storyid=363>
- Castel, R. (1991) La dinámica de los procesos de marginalización: de la vulnerabilidad a la exclusión. En *El espacio institucional 1*. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Castel, R. (2006) *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del asalariado*. Buenos Aires: Paidós. 1er edición 1997.
- Daroqui, A. & Guemureman, S. (2007) Ni “tan grande” ni “tan chico”: realidades y ficciones de los vínculos familiares en los sectores urbanos pauperizados, *Desafíos*, 5. España: Universidad de Barcelona.
- de Mause, L. (1994) *Historia de la Infancia*. Madrid: Editorial Alianza.
- Di Iorio, J. (2006) Modalidades de intervención en hogares asistenciales de la Ciudad de Buenos Aires: infancia, institucionalización y prácticas de maternaje. *Memorias de las*

*XIII Jornadas de Investigación y Segundo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA.

- Do Amaral e Silva, A. F. (2001) La protección como pretexto para el control social arbitrario de los adolescentes o la supervivencia de la doctrina de la situación irregular. En García Méndez (comp.) *Adolescentes y Responsabilidad Penal*. Ad-Hod [On line] Disponible en: [http://www.iin.oea.org/indice\\_adolescentes\\_y\\_responsabilidad\\_p.htm](http://www.iin.oea.org/indice_adolescentes_y_responsabilidad_p.htm)
- Dona, P. & Gómez, D. (2007) *Informe: Políticas Públicas de Infancia en la Ciudad de Buenos Aires. El caso de los espacios residenciales para acogimiento de niñas, niños y adolescentes*. Disponible en: [http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Informes%20Observatorio/Informe%20Residencias%20Convivenciales\(1\).pdf](http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Informes%20Observatorio/Informe%20Residencias%20Convivenciales(1).pdf)
- Donzelot, J. (1998) *La policía de las familias*. Valencia: Pre-textos. (Ed. original 1977)
- Dubaniewicz, A. M. (2006) *La internación de menores como privación de la libertad. Circuito Asistencial y Penal*. Buenos Aires: Dunken.
- Duschastky, S. (2000) *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Buenos Aires: Paidós.
- García Mendez, E. (2003) *Infancia y políticas sociales: el futuro de los organismos no gubernamentales*. [On Line]. Disponible en: <http://redlamyc.info/Documentos/Emilio%20Garcia%20Mendez%20article%20for%20Brecha.doc>.
- Jovchelovitch, S. (2000) *Representações Sociais e Esfera Pública – A construção simbólica dos espaços públicos no Brasil*. Petrópolis: Vozes.
- Llobet, V. (2006) ¿Retratos de niño? Políticas sociales y niñas y niños en situación de calle. En Carli, S. (comp.) *La cuestión de la Infancia*. Bs.As: Paidós.
- Martín-Baró, I. (1990) (comp.) *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*. El Salvador: UCA Editores.
- Menéndez, L. (2004). “Guatemala, la persistencia del terror estatal”. En *Herramienta*, 27. [Versión digital] Disponible en: <http://www.herramienta.com.ar/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=283>
- Piote, J. M (1973) *El pensamiento político de Antonio Gramsci*. Buenos Aires: Cuadernos de Cultura Revolucionaria.
- UNICEF (2008) *Estado Mundial de la Infancia. Supervivencia Infantil*. [On line] Disponible en <http://www.unicef.org/spanish/sowc08/docs/sowc08-sp.pdf>

- UNICEF y Sec. de DD.HH. Nación. (2006) *Privación de libertad. Situación de niños, niñas y adolescentes en Argentina*. [On line]. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/UNI-DDHHcompleto.pdf>
- Winnicott, D. (1998) *Deprivación y delincuencia*. Buenos Aires: Paidós.
- Yabkowski, N. (2005) *La reproducción del Estado en la sociedad civil. Una mirada a una dicotomía funcional*. Memorias de las III Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigación Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Disponible en: [http://www.iigg.fsoc.uba.ar/Jovenes\\_investigadores/3JornadasJovenes/Templates/eje%20Instituciones2.htm](http://www.iigg.fsoc.uba.ar/Jovenes_investigadores/3JornadasJovenes/Templates/eje%20Instituciones2.htm)